

REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA  
PREFECTURA GENERAL NAVAL  
PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN N°: 33/2018.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE EMPRESAS ARMADORAS O FLETADORAS DE BUQUES/BARCAZAS TANQUE PETROLERAS Y/O QUIMICEROS DE BANDERA PARAGUAYA Y/O EXTRANJERA QUE OPEREN EN AGUAS JURISDICCIONALES PARAGUAYAS, CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PREVENCIÓN Y AL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS - (OSRO por sus siglas en inglés Oil spill Response Organization)"

*Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 20 de abril de 2018.-*

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar lo referente a la ejecución de las medidas para combatir la contaminación por derrame de hidrocarburos en aguas de jurisdicción paraguaya;

**CONSIDERANDO:**

- 1) La Constitución Nacional TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS. CAPÍTULO I. DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE. SECCIÓN II DEL AMBIENTE establece en sus: Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente", y Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL. "Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas".  
Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.
- 2) La Ley de la Nación N° 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", el Art. 1°, expresa textualmente... "La Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada, tiene a su cargo la seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos lagunas, islas y playas; y aquellas áreas adyacentes. Así mismo el Art. 3° del mismo cuerpo legal, ratifica in extenso lo establecido en la Ley N° 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítima" y lo contemplado en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía".
- 3) La Ley de la Nación N° 476/1957 por la cual se sanciona el Código de Navegación Fluvial y Marítimo, que en su parte preliminar expresa: Artículo 1°, las relaciones derivadas de los hechos y actos jurídicos referentes a la navegación mercantil, fluvial o marítimo, en el orden administrativo, se regirán por las disposiciones de este Código, de los Tratados y Convenios Internacionales y de los Reglamentos que se dictaren.





- 4) La Ley de la Nación N° 928/1927 Art. 102 "Ninguna persona podrá ejercer o desempeñar ocupaciones de ninguna clase o naturaleza a bordo, de los buques de matrícula nacional o de cabotaje con bandera extranjera, sin la autorización expresa de la Prefectura General de Puertos."
- 5) La Ley de la Nación N° 1248 Reglamento para el Registro Personal de la Marina Mercante Nacional. Art 1° Toda persona que ejerza una profesión u oficio en los buques de matrícula nacional, está facultado para ejercer el cabotaje nacional en jurisdicción de las autoridades fluviales o que por razón de sus funciones tenga relación directa que requieran ser reconocidas, deberán inscribirse en el Registro General de la Prefectura General de Puertos, sin cuyo requisito no se le reconocerá ni habilitará para su desempeño.
- 6) La Ley 3239/07 establece que el Estado Paraguayo posee la función intransferible e indelegable de la propiedad y guarda de los recursos hídricos nacionales, y exige la preservación integral de los mismos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos.

**POR TANTO, A MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS;**

**EL PREFECTO GENERAL NAVAL**

**RESUELVE:**

- Artículo 1°-** **DISPONER**, que todas las Empresas Armadoras o Fletadoras de buques/barcazas tanque petroleras y/o quimiqueros de bandera paraguaya y/o extranjera que operen en aguas jurisdiccionales paraguayas, deberán reconocerse, registrarse y habilitarse ante la Prefectura General Naval, o contar con Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, reconocidas, registradas y habilitadas ante esta Autoridad.
- Artículo 2°-** **ESTABLECER**, como REQUISITOS GENERALES para la habilitación de las Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, las contenidas en la Resolución PGN N° 74/2016.
- Artículo 3°-** **ESTABLECER**, como REQUISITOS ESPECÍFICOS, para la habilitación de las Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, las contenidas en la Resolución PGN N° 11/2018 de fecha 19 de febrero de 2018.
- Artículo 3°-** **ESTABLECER**, como fecha límite el 1° de noviembre de 2018 para que las que todas las Empresas Armadoras o Fletadoras de buques/barcazas tanque petroleras y/o quimiqueros de bandera paraguaya y/o extranjera que operen en aguas jurisdiccionales paraguayas, cuenten con Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, y comuniquen a la Prefectura General Naval los datos de las mismas.
- Artículo 4°-** **DISPONER**, que las operaciones de control de derrames de hidrocarburos deben ser llevadas a cabo por la Empresa responsable del suceso que se encuentre reconocida, registrada y habilitada ante la PGN como Empresa Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas o la Empresa designada por ésta dedicada a tal servicio, reconocida, registrada y habilitada ante esta Autoridad.



REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA  
PREFECTURA GENERAL NAVAL  
PREFECTO GENERAL NAVAL

Cont. Resolución N° 33/2018

(Folio 1 de 3)

**Artículo 5°-** La **PREFECTURA GENERAL NAVAL**, supervisará las tareas efectuadas por las Empresas dedicadas a la Prevención y al Control de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, debidamente reconocidas, registradas y habilitadas, ante la Prefectura General Naval.

**Artículo 6°-** Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.

*Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diez y ocho (2018).*

**CALTE RAÚL ALDERETE MARTÍNEZ**  
*Prefecto General Naval*



*LUCEA AGUIAR y CAJUP*  
Escribana: **MABEL STELLA ALEN DOMINGUEZ**  
*de F Maq - Secretaria General*

